



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

—

Popayán, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00212 00
Demandante: FREDY COLLAZOS GARZON
Demandado: BALTAZAR LOZADA
Proceso: VERBAL S- REIVINDICATORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500

En atención a la solicitud elevada por la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA como mandataria judicial de la parte demandante, consistente en aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy por cuanto se encuentra delicada de salud ante posible COVID19, el Despacho procederá acceder por esta vez a su solicitud y a fijar de manera inmediata nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy JUEVES OCHO (08) DE JULIO DE 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- FIJESE el día MARTES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2021, a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 09 de Julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado
No.053.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00677 00
Demandante: OLGA FRANCINI VASQUEZ DORADO
Demandado: FUNDACION CONSTRUSALUD, OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante donde indica que con la demanda ya se aportó dictamen pericial rendido por la perito MIRYAM PATRICIA ARTEAGA ROMO y que al no haber sido objeto de censura constituye plena prueba, esta judicatura se permite mantener la decisión de designar como perito para la inspección judicial programada al Ing. Diego Bravo, toda vez que revisado el dictamen aportado, se encuentra que el mismo no cumple las exigencias establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 226 del C.G.P., pues avizora el Despacho que la señora MIRYAM PATRICIA ARTEAGA según su manifestación es Administradora de Empresas Agropecuaria, situación que indica al Despacho en un primer momento que no es la profesional idónea para este tipo de dictamen, máxime cuando no aporta documentos que acreditan precisamente dicha idoneidad, ni títulos académicos que certifiquen su experiencia profesional, ni los documentos que la habilitan para su ejercicio.

Ahora, también manifiesta haber sido perito de INCORA e INCODER, no obstante no acredita lo dicho. Además, en los casos que enlista haber sido designada como perito o haber participado en la elaboración de un dictamen pericial de este tipo, no especifica el Juzgado o despacho en donde presento los dictámenes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MANTENGASE la decisión de designar al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO persona que funge en la lista de auxiliares de la justicia, para que acompañe a la inspección judicial programada para el día viernes 09 de julio de 2021 y rinda el respetivo dictamen pericial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 09 de Julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado
No.053.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1541

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio ocho (8o)
de dos mil veintiuno (2.021).-

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
APDO : MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO
DDO : AMILVIA HURTADO DIAGO
RADICACION: 190014189003-**2021-00331-00**

Ha pasado a despacho la presente demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía con el fin de determinar su admisión u ordenar lo que de ley corresponda, para lo cual hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Se ha presentado como base de recaudo ejecutivo el PAGARE No 814160208390 con fecha de creación 21 de abril de 2.017 y vencimiento 196 de mayo de 2.021, suscrito por la señora: AMILVIA HURTADO DIAGO en favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, establecimiento de comercio legalmente constituido, por la suma de \$4.549.113,00 y la suma de \$1.921.122,00 correspondiente a intereses remuneratorios e intereses moratorios a partir del 19 de mayo de 2.021 hasta el pago total de la deuda, el cual no admite ninguna duda como título ejecutivo; pero en las pretensiones de la demanda, la mandataria judicial MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, también solicita se libre mandamiento de pago, por las sumas anteriormente determinadas, más la suma de \$293.251,00 por concepto de honorarios, comisiones, \$19.440,00 por póliza de seguros y \$909.822,00 por gastos de cobranza de acuerdo a la cláusula tercera y cuarta.

Concluye la Judicatura que si bien en los numerales tercero y cuarto del citado pagare se hace alusión al respecto, no se encuentran estampados en el título valor, no se aporta prueba sumaria de la póliza de seguros, gastos de cobranza, los honorarios deben de ser liquidados por el Juzgado en las costas procesales conforme al ACUERDO No PSAA16-10554 de agosto 6 de 2.016 por medio del cual se establecen las tarifas de Agencias en Derecho expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las sumas de \$293.251,00 por concepto de honorarios, comisiones, \$19.440,00 por póliza de seguros y \$909.822,00 por gastos de cobranza, no se encuentra plasmada en el Pagare, simple y llanamente se hace un comentario en su numeral tercero.

El Art. 422 del C. G.P. en lo pertinente dice "... pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras** y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o del causante...."

No se pueden cobrar valores que no se encuentren claramente plasmadas en el título valor, no se pueden incluir sumas de dinero a priori por la parte ejecutante, en consecuencia se procede a inadmitirla para que se haga la correspondiente

aclaración en tal sentido, más concretamente por unas sumas de dinero que no se encuentran plasmadas en el pagaré, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo Art. 90 de la obra antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

RESUELVE

1º) **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

2º) **COCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo de conformidad con el Art. 90 Numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

C) **RECONOCER** personería a la Abogada MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, con C.C.No 1.091.662.658 de Ocaña Norte de Santander y T.P.No 239.778 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



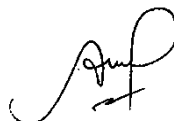
ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 9° de 2.021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No **053**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1474

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio ocho (8o)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : JOHN FABIO OBANDO HIDALGO
RADICACION: 190014189003-**2021-0033200**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, establecimiento de comercio legalmente constituido Representado por YENY MARCELA ARIAS LOPEZ, contra el Señor: JOHN FABIO OBANDO HIDALGO, con C.C.No 4.743.075, por la siguiente suma de dinero:

1º) CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.050.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 5 de abril de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las medidas cautelares estas deberán ser presentadas en carpeta separada como se hacía en físico: cuaderno principal, cautelares, nulidades, excepciones si las hubiere etc, por una mejor organización de programa digitalizado y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, con C.C.No 43.976.631 de Medellín y T.P.No 206.130 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Julio 9 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **053**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1475

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio ocho (8o)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : LAURA DIGNORY HOYOS HOYOS
RADICACION: 190014189003-**2021-0033300**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, establecimiento de comercio legalmente constituido, Representado por YENY MARCELA ARIAS LOPEZ, contra el Señor: JOHN FABIO OBANDO HIDALGO, con C.C.No 4.743.075, por la siguiente suma de dinero:

1º) TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.055.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 5 de agosto de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las medidas cautelares estas deberán ser presentadas en carpeta separada como se hacía en físico: cuaderno principal, cautelares, nulidades, excepciones si las hubiere etc, por una mejor organización de programa digitalizado y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, con C.C.No 43.976.631 de Medellín y T.P.No 206.130 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Julio 9 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **053**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, ocho (085) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575

EJECUTIVO

RADICADO N° 2012-00231-00

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **09** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, ocho (085) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00227-00

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **09** de **julio** de **2.021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1508.
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COOMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. VICTOR HERNANDO CALDEARON REYES
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. EVANGELISTA SANCLEMENTE, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RAD. **2021.00340.00.**

CONSIDERACIONES:

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia propuesto por el señor VICTOR HERNANDO CALDERON REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 4930093, en contra de EVANGELISTA SANCLEMENTE, de quien se desconoce su identificación. □ ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.924.668. □ CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.253.356. □ ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 165.294. □ ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.422.452. □ MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.757.133. □ EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 19032. □ JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.059.248. □ JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA sin identificación. □ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes, correspondiente a la Demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en relación a Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en un bien inmueble rural denominado “La Balastera”, comprendido bajo los siguientes linderos especiales: área aproximada de 8.000 Metros, en el **NORTE** colindante con la propiedad de LINA MARCELA VALVERDE, al **NORESTE** colindante con la VIA AL HUILA, **SURESTE** colindante con propiedad de JULIO QUILINDO, **SUROESTE** colindante con CARRETERA HACIA LA VIA PRINCIPAL y **NOROESTE** colindante con EMILCE BENAVIDES

DE ORTEGA, **que pertenece a un predio de mayor extensión** ubicado en la vía Popayán - Coconuco en el kilómetro 3, en la vereda Yanaconas, perteneciente al municipio de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con el código catastral N° 00-02-005-0163-000 y matricula inmobiliaria N° **120-22379**; con una descripción de cabida y linderos: “...TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA UNA PORTADA QUE DA ENTRADA AL TERRENO DE LUCINDA DE SALAZAR, SITO EN EL ALTO DE CAICEDO EN EL CAMINO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, EN DIRECCION SUR- NORTE, POR UNA CERCA DE

LECHEROS HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, DE ESTA CERCA EN DIRECCION OCCIDENTE-ORIENTE, ATRAVESANDO LA CARRETERA MOSCOPAN HASTA LA QUEBRADA DE LA FELIPILLA, SEPARANDO TERRENOS DE LUCINDA DE SALAZAR Y GABINO MACA, LA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR UN ZANJON, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO BASTIDAS (TERRENOS DE LA EXTINGUIDA PARCIALIDAD DE SANTA BARBARA); ESTE ZANJON AGUAS ARRIBA ATRAVESANDO LA CARRETERA HASTA UN PALOBOBO DONDE HAY UN MOJON DE CHAMBA DE AQUI CRUZA EN DIRECCION SURESTE-NOROESTE, POR EL FILO DE UNA LOMA LINEA RECTA HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN; DE AQUI TOMA EN DIRECCION ORIENTE-OCCIDENTE; POR EL FILO DE OTRA LOMA LINEA RECTA MARCADA CON

MATAS DE CABUYA EN LA TERMINACION DE DICHAS MATAS TOMA EN DIRECCION SUR-NORTE, HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN EN TODOS ESTOS LINDEROS SEPARA TERRENOS DE EVANGELISTA SANCLEMENTE, SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCION ORIENTE OCCIDENTE, HASTA LA CARRETERA, PASANDO TERRENOS DEL VENDEDOR CAICEDO; AQUI CRUZA EN DIRECCION NOROESTE- SURESTE POR EL FILO DE UNA LOMA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE CHAMBA DE ESTE CRUZA EN DIRECCION NORTE-SUR, HASTA OTRO MOJON, DE ESTA LOMA EN DIRECCION OCCIDENTE- ORIENTE, HASTA OTRO MOJON DE ESTE TOMA EN DIRECCION NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, SIENDO TODAS ESTAS LINEAS RECTA Y SEPARANDO EN ESTOS PUNTOS TERRENOS DE LUIS SANCHEZ; Y DE ESTE MOJON SIGUE POR EL CAMINO PUBLICO ANTES DICHO ANTE HASTA ENCONTRAR LA PORTADA PUNTO DE PARTIDA, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE TOMAS ANGUCHO". Por lo que siendo el despacho competente de conformidad a lo dispuesto por el Título I Capítulo 1, Art. 375 7 ss. del Código Genral del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por VICTOR HERNANDO CALDERON REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 4930093, en contra de EVANGELISTA SANCLEMENTE, de quien se desconoce su identificación. □ ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.924.668. □ CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.253.356. □ ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA

identificado con cedula de ciudadanía No. 165.294. □ ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.422.452. □ MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.757.133. □ EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 19032. □ JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.059.248. □ JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA sin identificación. □ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes y demás Personas Indeterminadas

SEGUNDO: En atención al artículo 369 del C.G.P., CORRASE TRASLADO de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, la cual se surtirá en forma virtual por medio de mensajes de texto conforme a lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, en aras que ejerza el

derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula No.120-22379 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de conformidad a lo reseñado en el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a EVANGELISTA SANCLEMENTE, de quien se desconoce su identificación. □ ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.924.668. □ CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.253.356. □ ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 165.294. □ ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.422.452. □ MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.757.133. □ EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 19032. □ JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.059.248. □ JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA sin identificación. □ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes y demás PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al Art. 375 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 de la obra en comento, a cargo de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien inmueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador Adlitem que sea pertinente.

SEXTO: La parte DEMANDANTE instalara una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de Prescripción de este proceso, junto a la vía publica más importante que tenga al frente del bien o límite con el mismo. La Valla, debe contener los siguientes datos:

- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del Demandante
- Nombre de los Demandados y si la pretensión es titulación de la posesión, la indicación si se trata de indeterminados.
- Numero de Radicación del Proceso.
- Indicación que se trata de Proceso por Titulación de la Posesión.
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- Identificación con la que se conocer el predio.

Los datos deben estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, Instalada la VALLA, el demandante debe aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el cumplimiento de lo mencionado.

- La VALLA debe permanecer instalada en el inmueble objeto de este asunto hasta la práctica de la diligencia de Inspección Judicial
- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el Juez ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la

Judicatura por el término de un (01) mes dentro del cual se podrá contestar la demanda, las personas que concurran después, tomaran el proceso en el estado en que lo encuentren.

• SEPTIMO .- RECONOCER personería al Dr. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, con cédula de ciudadanía No. 1061726573 y T.P. No.242.516 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial del Demandante VICTOR HERNAN CALDERON REYES, en los términos indicados en el poder otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 9 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 053. Fijado a las 8.00 a.m.  Secretaría

EDITO EMPLAZATORIO:
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA,

CITA Y EMPLAZA

A: EVANGELISTA SANCLEMENTE, de quien se desconoce su identificación. □ ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.924.668. □ CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.253.356. □ ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 165.294. □ ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.422.452. □ MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.757.133. □ EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 19032. □ JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.059.248. □ JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA sin identificación. □ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes y demás PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso **VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, radicado bajo el No.190014189003-2021.00340.00**, propuesta por el señor VICTOR HERNANDO CALDERON REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 4930093, para que comparezcan por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de julio de 2021 y a estar en derecho, ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso. Se **ADVIERTE** a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la PUBLICACION de este EDICTO, guardan silencio y no comparecen al proceso, se nombrara CURADOR ADLITEM, con quien se continuará con los trámites del proceso.

Se trata Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en un bien inmueble rural denominado “La Balastera”, comprendido bajo los siguientes linderos especiales: área aproximada de 8.000 Metros, en el **NORTE** colindante con la propiedad de LINA MARCELA VALVERDE, al **NORESTE** colindante con la VIA AL HUILA, **SURESTE** colindante con propiedad de JULIO QUILINDO, **SUROESTE** colindante con CARRETERA HACIA LA VIA PRINCIPAL y **NOROESTE** colindante con EMILCE BENAVIDES DE ORTEGA, **que pertenece a un predio de mayor extensión** ubicado en la vía Popayán - Coconuco en el kilómetro 3, en la vereda Yanaconas, perteneciente al municipio de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con el código catastral N° 00-02-005-0163-000 y matricula inmobiliaria N° **120-22379**; con una descripción de cabida y linderos: “...TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA UNA PORTADA QUE

DA ENTRADA AL TERRENO DE LUCINDA DE SALAZAR, SITO EN EL ALTO DE CAICEDO EN EL CAMINO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, EN DIRECCION SUR- NORTE, POR UNA CERCA DE LECHEROS HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, DE ESTA CERCA EN DIRECCION OCCIDENTE-ORIENTE, ATRAVESANDO LA CARRETERA MOSCOPAN HASTA LA QUEBRADA DE LA FELIPILLA, SEPARANDO TERRENOS DE LUCINDA DE SALAZAR Y GABINO MACA, LA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR UN ZANJON, SEPARANDO TERRENOS

DE LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO BASTIDAS (TERRENOS DE LA EXTINGUIDA PARCIALIDAD DE SANTA BARBARA); ESTE ZANJON AGUAS ARRIBA ATRAVESANDO LA CARRETERA HASTA UN PALOBOBO DONDE HAY UN MOJON DE CHAMBA DE AQUI CRUZA EN DIRECCION SURESTE-NOROESTE, POR EL FILO DE UNA LOMA LINEA RECTA HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN; DE AQUI TOMA EN DIRECCION ORIENTE-OCCIDENTE; POR EL FILO DE OTRA LOMA LINEA RECTA MARCADA CON MATAS DE CABUYA EN LA TERMINACION DE DICHAS MATAS TOMA EN DIRECCION SUR-NORTE, HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN EN TODOS ESTOS LINDEROS SEPARA TERRENOS DE EVANGELISTA SANCLEMENTE, SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCION ORIENTE OCCIDENTE, HASTA LA CARRETERA, PASANDO TERRENOS DEL VENDEDOR CAICEDO; AQUI CRUZA EN DIRECCION NOROESTE- SURESTE POR EL FILO DE UNA LOMA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE CHAMBA DE ESTE CRUZA EN DIRECCION NORTE-SUR, HASTA OTRO MOJON, DE ESTA LOMA EN DIRECCION OCCIDENTE- ORIENTE, HASTA OTRO MOJON DE ESTE TOMA EN DIRECCION NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, SIENDO TODAS ESTAS LINEAS RECTA Y SEPARANDO EN ESTOS PUNTOS TERRENOS DE LUIS SANCHEZ; Y DE ESTE MOJON SIGUE POR EL CAMINO PUBLICO ANTES DICHO ANTE HASTA ENCONTRAR LA PORTADA PUNTO DE PARTIDA, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE TOMAS ANGUCHO”

De conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se PUBLICA el presente EDICTO por una sola vez, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama Judicial, atendiendo lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Se expide en Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN-CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No.1030

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. VÍCTOR HERNANDO CALDERÓN REYES
APDO. FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ
DDOS. EVANGELISTA SANCLEMENTE Y OTROS
RAD. 2021.00340.00

Comedidamente le informo a usted que mediante auto interlocutorio No.1508 de la fecha, en el proceso **VERBAL SUMARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por el señor VÍCTOR HERNANDO CALDERÓN REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 4930093, en contra de EVANGELISTA SANCLEMENTE, de quien se desconoce su identificación. □ ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.924.668. □ CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.253.356. □ ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 165.294. □ ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.422.452. □ MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.757.133. □ EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 19032. □ JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.059.248. □ JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA sin identificación. □ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó la **INSCRIPCIÓN de la DEMANDA** sobre el bien inmueble con Matrícula No. **120-22379** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán. Cumplido ello, se aportará certificado de tradición del inmueble con los datos no inferiores a 10 años, a costa de la parte demandante.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN-CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No.1031

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACIÓN INTEGRAL
DE VÍCTIMAS.
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE. VÍCTOR HERNANDO CALDERÓN REYES
APDO. FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ
DDOS. EVANGELISTA SANCLEMENTE Y OTROS
RAD. 2021.00340.00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.1508 de la fecha, dictador en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor VÍCTOR HERNANDO CALDERÓN REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 4930093 en contra de EVANGELISTA SANCLEMENTE, de quien se desconoce su identificación. □ ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.924.668. □ CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.253.356. □ ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 165.294. □ ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.422.452. □ MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.757.133. □ EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 19032. □ JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.059.248. □ JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA sin identificación. □ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en un bien inmueble rural denominado “La Balastera”, comprendido bajo los siguientes linderos especiales: área aproximada de 8.000 Metros, en el **NORTE** colindante con la propiedad de LINA MARCELA VALVERDE, al **NORESTE** colindante con la VIA AL HUILA, **SURESTE** colindante con propiedad de JULIO QUILINDO, **SUROESTE** colindante con CARRETERA HACIA LA VIA PRINCIPAL y **NOROESTE** colindante con EMILCE BENAVIDES DE ORTEGA, **que pertenece a un predio de mayor extensión** ubicado en la vía Popayán - Coconuco en el kilómetro 3, en la vereda Yanaconas, perteneciente al municipio de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con el código catastral N° 00-02-005-0163-000 y matrícula inmobiliaria N° **120-22379**; con una descripción de cabida y linderos: “...TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA UNA PORTADA QUE DA ENTRADA AL TERRENO DE LUCINDA DE SALAZAR, SITO EN EL

ALTO DE CAICEDO EN EL CAMINO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, EN DIRECCION SUR- NORTE, POR UNA CERCA DE LECHEROS HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, DE ESTA CERCA EN DIRECCION OCCIDENTE-ORIENTE, ATRAVESANDO LA CARRETERA MOSCOPAN HASTA LA QUEBRADA DE LA FELIPILLA, SEPARANDO TERRENOS DE LUCINDA DE SALAZAR Y GABINO MACA, LA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR UN ZANJON, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO BASTIDAS (TERRENOS DE LA EXTINGUIDA PARCIALIDAD DE SANTA BARBARA); ESTE ZANJON AGUAS ARRIBA ATRAVESANDO LA CARRETERA HASTA UN PALOBOBO DONDE HAY UN MOJON DE CHAMBA DE AQUI CRUZA EN DIRECCION SURESTE-NOROESTE, POR EL FILO DE UNA LOMA LINEA RECTA HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN; DE AQUI TOMA EN DIRECCION ORIENTE-OCCIDENTE; POR EL FILO DE OTRA LOMA LINEA RECTA MARCADA CON MATAS DE CABUYA EN LA TERMINACION DE DICHAS MATAS TOMA EN DIRECCION SUR-NORTE, HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN EN TODOS ESTOS LINDEROS SEPARA TERRENOS DE EVANGELISTA SANCLEMENTE, SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCION ORIENTE OCCIDENTE, HASTA LA CARRETERA, PASANDO TERRENOS DEL VENDEDOR CAICEDO; AQUI CRUZA EN DIRECCION NOROESTE- SURESTE POR EL FILO DE UNA LOMA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE CHAMBA DE ESTE CRUZA EN DIRECCION NORTE-SUR, HASTA OTRO MOJON, DE ESTA LOMA EN DIRECCION OCCIDENTE- ORIENTE, HASTA OTRO MOJON DE ESTE TOMA EN DIRECCION NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, SIENDO TODAS ESTAS LINEAS RECTA Y SEPARANDO EN ESTOS PUNTOS TERRENOS DE LUIS SANCHEZ; Y DE ESTE MOJON SIGUE POR EL CAMINO PUBLICO ANTES DICHO ANTE HASTA ENCONTRAR LA PORTADA PUNTO DE PARTIDA, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE TOMAS ANGUCHO”

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN-CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No.1032

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. VICTOR HERNANDO CALDERON REYES
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. EVANGELISTA SANCLEMENTE Y OTROS
RAD. 2021.00340.00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.1508 de la fecha, dictador en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor VICTOR HERNANDO CALDERON REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 4930093 en contra de EVANGELISTA SANCLEMENTE, de quien se desconoce su identificación. □ ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.924.668. □ CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.253.356. □ ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 165.294. □ ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.422.452. □ MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.757.133. □ EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 19032. □ JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.059.248. □ JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA sin identificación. □ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en un bien inmueble rural denominado “La Balastera”, comprendido bajo los siguientes linderos especiales: área aproximada de 8.000 Metros, en el **NORTE** colindante con la propiedad de LINA MARCELA VALVERDE, al **NORESTE** colindante con la VIA AL HUILA, **SURESTE** colindante con propiedad de JULIO QUILINDO, **SUROESTE** colindante con CARRETERA HACIA LA VIA PRINCIPAL y **NOROESTE** colindante con EMILCE BENAVIDES DE ORTEGA, **que pertenece a un predio de mayor extensión** ubicado en la vía Popayán - Coconuco en el kilómetro 3, en la vereda Yanaconas, perteneciente al municipio de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con el código catastral N° 00-02-005-0163-000 y matricula inmobiliaria N° **120-22379**; con una descripción de cabida y linderos: “...TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA UNA PORTADA QUE DA ENTRADA AL TERRENO DE LUCINDA DE SALAZAR, SITO EN EL

ALTO DE CAICEDO EN EL CAMINO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, EN DIRECCION SUR- NORTE, POR UNA CERCA DE LECHEROS HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, DE ESTA CERCA EN DIRECCION OCCIDENTE-ORIENTE, ATRAVESANDO LA CARRETERA MOSCOPAN HASTA LA QUEBRADA DE LA FELIPILLA, SEPARANDO TERRENOS DE LUCINDA DE SALAZAR Y GABINO MACA, LA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR UN ZANJON, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO BASTIDAS (TERRENOS DE LA EXTINGUIDA PARCIALIDAD DE SANTA BARBARA); ESTE ZANJON AGUAS ARRIBA ATRAVESANDO LA CARRETERA HASTA UN PALOBOBO DONDE HAY UN MOJON DE CHAMBA DE AQUI CRUZA EN DIRECCION SURESTE-NOROESTE, POR EL FILO DE UNA LOMA LINEA RECTA HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN; DE AQUI TOMA EN DIRECCION ORIENTE-OCCIDENTE; POR EL FILO DE OTRA LOMA LINEA RECTA MARCADA CON MATAS DE CABUYA EN LA TERMINACION DE DICHAS MATAS TOMA EN DIRECCION SUR-NORTE, HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN EN TODOS ESTOS LINDEROS SEPARA TERRENOS DE EVANGELISTA SANCLEMENTE, SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCION ORIENTE OCCIDENTE, HASTA LA CARRETERA, PASANDO TERRENOS DEL VENDEDOR CAICEDO; AQUI CRUZA EN DIRECCION NOROESTE- SURESTE POR EL FILO DE UNA LOMA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE CHAMBA DE ESTE CRUZA EN DIRECCION NORTE-SUR, HASTA OTRO MOJON, DE ESTA LOMA EN DIRECCION OCCIDENTE- ORIENTE, HASTA OTRO MOJON DE ESTE TOMA EN DIRECCION NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, SIENDO TODAS ESTAS LINEAS RECTA Y SEPARANDO EN ESTOS PUNTOS TERRENOS DE LUIS SANCHEZ; Y DE ESTE MOJON SIGUE POR EL CAMINO PUBLICO ANTES DICHO ANTE HASTA ENCONTRAR LA PORTADA PUNTO DE PARTIDA, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE TOMAS ANGUCHO”

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN-CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No.1033

Señor
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. VICTOR HERNANDO CALDERON REYES
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. EVANGELISTA SANCLEMENTE Y OTROS
RAD. 2021.00340.00

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.1508 de la fecha, dictador en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor VICTOR HERNANDO CALDERON REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 4930093 en contra de EVANGELISTA SANCLEMENTE, de quien se desconoce su identificación. □ ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.924.668. □ CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.253.356. □ ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 165.294. □ ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.422.452. □ MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.757.133. □ EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 19032. □ JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.059.248. □ JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA sin identificación. □ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en un bien inmueble rural denominado “La Balastera”, comprendido bajo los siguientes linderos especiales: área aproximada de 8.000 Metros, en el **NORTE** colindante con la propiedad de LINA MARCELA VALVERDE, al **NORESTE** colindante con la VIA AL HUILA, **SURESTE** colindante con propiedad de JULIO QUILINDO, **SUROESTE** colindante con CARRETERA HACIA LA VIA PRINCIPAL y **NOROESTE** colindante con EMILCE BENAVIDES DE ORTEGA, **que pertenece a un predio de mayor extensión** ubicado en la vía Popayán - Coconuco en el kilómetro 3, en la vereda Yanaconas, perteneciente al municipio de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con el código catastral N° 00-02-005-0163-000 y matrícula inmobiliaria N° **120-22379**; con una descripción de cabida y linderos: “...TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA UNA PORTADA QUE DA ENTRADA AL TERRENO DE LUCINDA DE SALAZAR, SITO EN EL ALTO DE CAICEDO EN EL CAMINO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, EN

DIRECCION SUR- NORTE, POR UNA CERCA DE LECHEROS HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, DE ESTA CERCA EN DIRECCION OCCIDENTE-ORIENTE, ATRAVESANDO LA CARRETERA MOSCOPAN HASTA LA QUEBRADA DE LA FELIPILLA, SEPARANDO TERRENOS DE LUCINDA DE SALAZAR Y GABINO MACA, LA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR UN ZANJON, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO BASTIDAS (TERRENOS DE LA EXTINGUIDA PARCIALIDAD DE SANTA BARBARA); ESTE ZANJON AGUAS ARRIBA ATRAVESANDO LA CARRETERA HASTA UN PALOBOBO DONDE HAY UN MOJON DE CHAMBA DE AQUI CRUZA EN DIRECCION SURESTE-NOROESTE, POR EL FILO DE UNA LOMA LINEA RECTA HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN; DE AQUI TOMA EN DIRECCION ORIENTE-OCCIDENTE; POR EL FILO DE OTRA LOMA LINEA RECTA MARCADA CON MATAS DE CABUYA EN LA TERMINACION DE DICHAS MATAS TOMA EN DIRECCION SUR-NORTE, HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN EN TODOS ESTOS LINDEROS SEPARA TERRENOS DE EVANGELISTA SANCLEMENTE, SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCION ORIENTE OCCIDENTE, HASTA LA CARRETERA, PASANDO TERRENOS DEL VENDEDOR CAICEDO; AQUI CRUZA EN DIRECCION NOROESTE- SURESTE POR EL FILO DE UNA LOMA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE CHAMBA DE ESTE CRUZA EN DIRECCION NORTE-SUR, HASTA OTRO MOJON, DE ESTA LOMA EN DIRECCION OCCIDENTE- ORIENTE, HASTA OTRO MOJON DE ESTE TOMA EN DIRECCION NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, SIENDO TODAS ESTAS LINEAS RECTA Y SEPARANDO EN ESTOS PUNTOS TERRENOS DE LUIS SANCHEZ; Y DE ESTE MOJON SIGUE POR EL CAMINO PUBLICO ANTES DICHO ANTE HASTA ENCONTRAR LA PORTADA PUNTO DE PARTIDA, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE TOMAS ANGUCHO”

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN-CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No.1035

Señor
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. VICTOR HERNANDO CALDERON REYES
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. EVANGELISTA SANCLEMENTE Y OTROS
RAD. 2021.00340.00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.1508 de la fecha, dictador en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor VICTOR HERNANDO CALDERON REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 4930093 en contra de EVANGELISTA SANCLEMENTE, de quien se desconoce su identificación. □ ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.924.668. □ CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.253.356. □ ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 165.294. □ ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.422.452. □ MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.757.133. □ EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 19032. □ JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.059.248. □ JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA sin identificación. □ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en un bien inmueble rural denominado “La Balastera”, comprendido bajo los siguientes linderos especiales: área aproximada de 8.000 Metros, en el **NORTE** colindante con la propiedad de LINA MARCELA VALVERDE, al **NORESTE** colindante con la VIA AL HUILA, **SURESTE** colindante con propiedad de JULIO QUILINDO, **SUROESTE** colindante con CARRETERA HACIA LA VIA PRINCIPAL y **NOROESTE** colindante con EMILCE BENAVIDES DE ORTEGA, **que pertenece a un predio de mayor extensión** ubicado en la vía Popayán - Coconuco en el kilómetro 3, en la vereda Yanaconas, perteneciente al municipio de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con el código catastral N° 00-02-005-0163-000 y matrícula inmobiliaria N° **120-22379**; con una descripción de cabida y linderos: “...TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA UNA PORTADA QUE DA ENTRADA AL TERRENO DE LUCINDA DE SALAZAR, SITO EN EL ALTO DE CAICEDO EN EL CAMINO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, EN

DIRECCION SUR- NORTE, POR UNA CERCA DE LECHEROS HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, DE ESTA CERCA EN DIRECCION OCCIDENTE-ORIENTE, ATRAVESANDO LA CARRETERA MOSCOPAN HASTA LA QUEBRADA DE LA FELIPILLA, SEPARANDO TERRENOS DE LUCINDA DE SALAZAR Y GABINO MACA, LA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR UN ZANJON, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO BASTIDAS (TERRENOS DE LA EXTINGUIDA PARCIALIDAD DE SANTA BARBARA); ESTE ZANJON AGUAS ARRIBA ATRAVESANDO LA CARRETERA HASTA UN PALOBOBO DONDE HAY UN MOJON DE CHAMBA DE AQUI CRUZA EN DIRECCION SURESTE-NOROESTE, POR EL FILO DE UNA LOMA LINEA RECTA HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN; DE AQUI TOMA EN DIRECCION ORIENTE-OCCIDENTE; POR EL FILO DE OTRA LOMA LINEA RECTA MARCADA CON MATAS DE CABUYA EN LA TERMINACION DE DICHAS MATAS TOMA EN DIRECCION SUR-NORTE, HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN EN TODOS ESTOS LINDEROS SEPARA TERRENOS DE EVANGELISTA SANCLEMENTE, SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCION ORIENTE OCCIDENTE, HASTA LA CARRETERA, PASANDO TERRENOS DEL VENDEDOR CAICEDO; AQUI CRUZA EN DIRECCION NOROESTE- SURESTE POR EL FILO DE UNA LOMA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE CHAMBA DE ESTE CRUZA EN DIRECCION NORTE-SUR, HASTA OTRO MOJON, DE ESTA LOMA EN DIRECCION OCCIDENTE- ORIENTE, HASTA OTRO MOJON DE ESTE TOMA EN DIRECCION NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, SIENDO TODAS ESTAS LINEAS RECTA Y SEPARANDO EN ESTOS PUNTOS TERRENOS DE LUIS SANCHEZ; Y DE ESTE MOJON SIGUE POR EL CAMINO PUBLICO ANTES DICHO ANTE HASTA ENCONTRAR LA PORTADA PUNTO DE PARTIDA, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE TOMAS ANGUCHO”

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN-CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No. 1036

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. VICTOR HERNANDO CALDERON REYES
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. EVANGELISTA SANCLEMENTE Y OTROS
RAD. 2021.00340.00

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.1508 de la fecha, dictador en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor VICTOR HERNANDO CALDERON REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 4930093 en contra de EVANGELISTA SANCLEMENTE, de quien se desconoce su identificación. □ ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.924.668. □ CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.253.356. □ ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 165.294. □ ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.422.452. □ MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.757.133. □ EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 19032. □ JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.059.248. □ JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA sin identificación. □ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en un bien inmueble rural denominado “La Balastera”, comprendido bajo los siguientes linderos especiales: área aproximada de 8.000 Metros, en el **NORTE** colindante con la propiedad de LINA MARCELA VALVERDE, al **NORESTE** colindante con la VIA AL HUILA, **SURESTE** colindante con propiedad de JULIO QUILINDO, **SUROESTE** colindante con CARRETERA HACIA LA VIA PRINCIPAL y **NOROESTE** colindante con EMILCE BENAVIDES DE ORTEGA, **que pertenece a un predio de mayor extensión** ubicado en la vía Popayán - Coconuco en el kilómetro 3, en la vereda Yanaconas, perteneciente al municipio de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con el código catastral N° 00-02-005-0163-000 y matrícula inmobiliaria N° **120-22379**; con una descripción de cabida y linderos: “...TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA UNA PORTADA QUE DA ENTRADA AL TERRENO DE LUCINDA DE SALAZAR, SITO EN EL ALTO DE CAICEDO EN EL CAMINO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, EN

DIRECCION SUR- NORTE, POR UNA CERCA DE LECHEROS HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, DE ESTA CERCA EN DIRECCION OCCIDENTE-ORIENTE, ATRAVESANDO LA CARRETERA MOSCOPAN HASTA LA QUEBRADA DE LA FELIPILLA, SEPARANDO TERRENOS DE LUCINDA DE SALAZAR Y GABINO MACA, LA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR UN ZANJON, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO BASTIDAS (TERRENOS DE LA EXTINGUIDA PARCIALIDAD DE SANTA BARBARA); ESTE ZANJON AGUAS ARRIBA ATRAVESANDO LA CARRETERA HASTA UN PALOBOBO DONDE HAY UN MOJON DE CHAMBA DE AQUI CRUZA EN DIRECCION SURESTE-NOROESTE, POR EL FILO DE UNA LOMA LINEA RECTA HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN; DE AQUI TOMA EN DIRECCION ORIENTE-OCCIDENTE; POR EL FILO DE OTRA LOMA LINEA RECTA MARCADA CON MATAS DE CABUYA EN LA TERMINACION DE DICHAS MATAS TOMA EN DIRECCION SUR-NORTE, HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN EN TODOS ESTOS LINDEROS SEPARA TERRENOS DE EVANGELISTA SANCLEMENTE, SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCION ORIENTE OCCIDENTE, HASTA LA CARRETERA, PASANDO TERRENOS DEL VENDEDOR CAICEDO; AQUI CRUZA EN DIRECCION NOROESTE- SURESTE POR EL FILO DE UNA LOMA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE CHAMBA DE ESTE CRUZA EN DIRECCION NORTE-SUR, HASTA OTRO MOJON, DE ESTA LOMA EN DIRECCION OCCIDENTE- ORIENTE, HASTA OTRO MOJON DE ESTE TOMA EN DIRECCION NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, SIENDO TODAS ESTAS LINEAS RECTA Y SEPARANDO EN ESTOS PUNTOS TERRENOS DE LUIS SANCHEZ; Y DE ESTE MOJON SIGUE POR EL CAMINO PUBLICO ANTES DICHO ANTE HASTA ENCONTRAR LA PORTADA PUNTO DE PARTIDA, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE TOMAS ANGUCHO”

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

Fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 1509
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. WALTER ENRIQUE GONZALES GARCES
RAD. 2021.00337.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS. Con Nit.900680529-5, en contra del señor WALTER ENRIQUE GONZALES GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía 76319498, por las siguientes sumas de dinero:

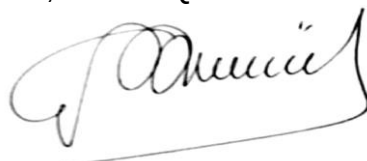
a).- TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Contrato de Compraventa No.11486 de fecha 29-10-2017), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 30 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolviera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada WALTER ENRIQUE GONZALES GARCES, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOATES SAS, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 9 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 053.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1510
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. WALTER ENRIQUE GONZALES GARCES
RAD. 2021.00337.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola
procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma
de \$6.000.000.00 que tenga el demandado WALTER ENRIQUE GONZALES
GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía No.76319498, en cuentas
corrientes, de ahorros, CDTs, en los bancos a que relaciona en la solicitud que
antecede. COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas
entidades a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores
correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia
de esta ciudad a favor de la parte demandante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 9 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 053. Fijado a las 8.00 a.m.  _____ Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
[**190014189003**](#)

Popayán, julio 8 de 2021.
Oficio No. 1037

Señores

GERENTES: BANCOLOMBIA S. A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA.-
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A. S.
EN ESTADO DE LIQUIDACION.
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDA. WALTER ENRIQUE GONZALES GARCES
RAD. 2021.00337.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$6.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado WALTER ENRIQUE GONZALES GARCES, con cédula 76319498, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs de esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S, con Nit. identificado con el Nit.900680529-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

**SENTENCIA #
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. PROCESO VERBAL SUMARIO – CANCELACION Y
REPOSICION DE TITULO VALOR.**

DTE.- OBEIMAR ALEJANDRO GUTIERREZ FERNANDEZ

APDA. BRIGYTH VIVIANA PIZO HURTADO

DDO. BANCO AV VILLAS

RAD. 2020.00325-00

En los términos que dispone el Art. 278 del C. General del Proceso, le corresponde a este despacho proceder a dictar sentencia dentro del proceso Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor, propuesta por el señor OBEIMAR ALEJANDRO GUTIERREZ FERNANDEZ, mayor y vecino de este Municipio en contra del BANCO AV VILLAS.

ANTECEDENTES Y PETECIONES:

El señor OBEIMAR ALEJANDRO GUTIERREZ FERNANDEZ, por medio de apoderada judicial, presenta demanda Verbal sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor para que previos los trámites pertinentes, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada. Se ordene al Banco Av Villas de la sucursal de Popayán, por intermedio de su representante legal, Establecimiento Bancario legalmente constituido lo siguiente:

La Cancelación del Título Valor consistente en un cheque No.3006742, por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENA MIL PESOS (\$8.590.000.00), a favor de LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, identificado con el Nit.860503634-9, el cual fue emitido de la cuenta de Ahorros No.252916544 del Banco AV Villas de esta ciudad.

HECHOS:

La Acción incoada, se fundamenta en los siguientes hechos:

Que el día 26 de junio de 2020, el Banco AV VILLAS, expidió el Cheque No.3006742, por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENA MIL PESOS (\$8.590.000.00), en favor de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, emitido de la cuenta de ahorros 252916544 del Banco Av Villas, el cual fue extraviado el 26 de junio de 2020 y que con fecha 24 de julio proceda a dar aviso a la entidad bancaria de su pérdida.

ACTUACIONES PROCESALES:

Por medio del auto Interlocutorio sin número de fecha 05 de noviembre de 2020, se procedió a admitir la demanda, ordenando su traslado y

notificación a la entidad demandada por el término de diez (10) días conforme lo establece el Art.391 del C. General del Proceso.

Para efectos de lograr la vinculación de la entidad demandada, es decir., del BANCO AV VILLAS, conforme lo prescriben los arts 291-293 n del C. General del Proceso, se entregaron los documentos pertinentes, los cuales

fueron recibidos el 24 de noviembre de 2020, sin que la entidad hiciera pronunciamiento alguno o hiciera oposición a las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, es del caso proceder conforme lo dispone el art.278 del C. General del Proceso.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Comprenden aquellos requisitos indispensables y sin los cuales no procede resolver el fondo del asunto y se refieren a la demanda en forma y a la capacidad para ser parte, cuya deficiencia tendría que corregirse aún oficiosamente por el Juez, haciendo uso de las facultades o poderes y con los elementos que la Ley colova a su alcance. Anteriormente hacían parte de estos, la capacidad procesal y la competencia, aspectos que a partir de la reforma del 1989, tienen otro tratamiento y su ausencia acarrea la nulidad de la acción.

En nuestro caso la demanda cumple con las exigencias formales y las partes cuentan con la necesaria capacidad para ser parte, lo que se acredita con la presentación del poder y demás actuaciones en el proceso. No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, en todo o en parte, corresponde proferir sentencia de acuerdo a las apreciaciones jurídicas y probatorias.

PRESUPUESTOS PROBATORIOS:

Tanto para la Reposición como para cancelación, corresponde al actor demostrar la existencia del título, los derechos en él incorporados (identificación del documento), su calidad de tenedor legítimo y la ocurrencia del hecho que funda la pretensión, según fuere el caso.

DEL FONDO DEL ASUNTO:

De conformidad con el Art. 398 del C. General del Proceso, señala puntualmente de la Reposición, Cancelación y reivindicación de los títulos valores "...Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro, o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y en su caso la reposición, comunicando al emisor aceptante o girador, la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y en su caso devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado..."

Inférase de la anterior norma, que ostenta la legitimación para incoar la acción, todo aquel que haya sufrido el extravío, hurto o robo del documento contentivo del crédito a su favor.

La finalidad de la reposición es reemplazar el título deteriorado, destruido, extraviado o perdido. El obligado a reponerlo lo será según fuere el título, el girador, otorgante, emitente, aceptante, en fin, el obligado directo. El Objeto de la Cancelación es obtener la invalidez o la anulación del título deteriorado o que ya no posee, para así recuperar la legitimación que involuntariamente su tenedor ha perdido, bien por el deterioro que impide su circulación bien porque se ha extraviado o le ha sido hurtado "robado" o destruido totalmente y poder ejercer si fuere el caso, en último el derecho que el título incorpora con la copia de la sentencia que decreta la cancelación.

En el caso que nos ocupa, concurren los presupuestos legales para que proceda la acción en referencia.

En efecto, la legitimación en la causa tanto activa como pasiva, estan plenamente configuradas, lo que impone decidir sobre las pretensiones incoadas en el libelo de demanda.

Una de las características de los títulos valores para hacer valer el derecho que en ellos se incorpora, es la exhibición del original del instrumentos negociable a quien debe proceder de conformidad.

De aho que quien es beneficiario del título demande en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición y pago, según fuere el caso, debiendo para efecto, dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 398 del C. General del Proceso.

En el presente trámite la parte actora aportó El Memorial Poder. Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada, Constancia de la Pérdida del Documento, Aviso de Pérdida del Título Valor a la entidad demandada y el movimiento de la cuenta de Ahorros, con los cuales se precisa que dicho documento (Cheque) en realidad existió y que presuntamente fué extraviado por el demandante.

Cpomo quiera que la entidad demandada, no es otra que la obligada por la Ley a la cancelación y consiguiente reposición y quien habiendo sido notificada legalmente, no presenta oposición alguna es del caso dar aplicación al art.398 del C. General del Proceso, procediendo a decretar la cancelación y consiguiente Reposición solicitada y de esta manera la parte demandante en consecuencia, restablezca la totalidad de los derechos inherentes que como titular se derivan del precitado título (Cheque) extraviado,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ORDENAR al banco AV VILLAS Sucursal Popayán la Cancelación y Reposición del siguiente Título Valor: Cheque No.3006742, por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENA MIL PESOS (\$8.590.000.00) a nombre de la Fundación Universitaria San Martín, con Nit.860503634-9, el cual fué emitido de la cuenta de Ahorros 252916544.

2.- ORDENAR a la entidad BANCO AV VILLAS, Sucursal Popayán, que suscriba el cheque sustituto por igual valor y de las mismas características del extraviado.

3°.- ORDENAR al Banco AV VILLAS Sucursal Popayán, que dentro de los tres días siguientes proceda a dar cumplimiento a los dispuesto en los considerandos anteriores.-

4°.- Expedir a la parte Actora copia auténtica de la presente decisión para su cumplimiento.

5.- Sin condena en costas ante su no causación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Amador', written over a horizontal line.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

Fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 9 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 053. Fijado a las 8.00 a.m.  Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1511

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑASCAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
REF. VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. AVEIMA ILES GOMEZ Y OTROS
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDO. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO,
LILIANA MORALES MELENJE, OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. 2021-00251-00

Viene a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de considerar la solicitud de reforma de la demanda que hace el doctor FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, en su condición de apoderado de la parte demandante AVEIMA ILES GOMEZ, JOSE FINA LEON, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS, OSCAR MACA HERNANDEZ, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO y VICTOR QUINAYAS RUIZ, por lo que de conformidad con el Art. 93-4 del Código General del Proceso y como quiera que no se encuentran legalmente notificados,

D I S P O N E:

1°.- ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, por medio de la cual se incluye como nueva demandada a la señora MARIA OMAIRA CHICANGANA MAMIAN, identificada con la cédula de ciudadanía 25481946, en calidad de titular n de derecho real que le fué revestida, en virtud de la compraventa de derechos de cuota realizada a la asociación de Vivienda El Sendero, por medio de la Escritura Pública No.1316 del 29 de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo Notaria de la ciudad de Popayán, tal cual se evidencia en la Anotación No.14 del Certificado de Tradición que se acompaña del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-213321.

2°.- De la anterior Reforma de Demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones que consideren tener en su favor.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 9 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 053.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1512
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

REF. VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. HERNAN FELIPE CUCHUMBE Y OTROS
APDA. JORGE MOSQUERA CAICEDO
DDA. MARIA IABEL DAZA Y OTROS .
APDO- DIEGO FELIPE TOBAR VARGAS
RAD. 2021-00084.00

Teniendo en cuenta que el memorial poder presentado por el doctor DIEGO FELIPE TOBAR VARGAS, como apoderado del demandado MARIO FRANCISCO PANTOJA BECERRA, reúne las exigencias del Art.75 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- RECONOCER, personería al doctor DIEGO FELIPE TOBAR VARGAS, abogado en ejercicio para actuar como apoderado de la demandada MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1061753970, en los mismos términos a que se contrae el memorial poder que se acompaña.-

2º.- TENGANSE notificado por conducta concluyente a la demandada MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA, ya identificada del auto por medio del cual se admite la demanda de fecha 9 de marzo de 2021, en los términos a que se refiere el memorial poder que se acompaña.

3º.- HAGASE el traslado correspondiente a traves de mensajes de texto al correo electrónico del apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 9 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 053. Fijado a las 8.00 a.m.  _____ Secretaria



“REPÚBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO # 1513 - ART. 440 DEL C. G. P.

Po0payán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. FINESA S. A.
APDA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
DDO. BELLPHONE VIP S. A. S. y
ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN
RAD. 2020-00569-00

PUNTO A TRATAR

Procede la Judicatura de conformidad con el inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso a proferir la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia se procedió a librar mandamiento de pago por auto de fecha 1° de febrero de 2021, conforme a las pretensiones de la demanda, providencia que fuera notificada a la demandada por medios electrónicos, es decir, a través de su Correo Electrónico por mensajes de Texto, de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 2020, según se desprende de los documentos allegados al proceso, pero observando que la demandada dentro del término legal no contestó la demanda y obviamente no se presentó oposición ni excepciones; en consecuencia procediendo de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 422 y 440 del C. General del Proceso, en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello que el título valor reúne los requisitos exigidos en la obra en comento y demás concordantes y que las sumas que se cobran son las expuestas en los documentos que se ejecutan, atemperándose a derecho.

En mérito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de FINESSA S. A, con Nit. 805012640-5, en contra de BELLPHONE VIP S.A.S con Nit.900408080-7 y la señora ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN, con cédula de ciudadanía 1061689785, conforme a lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 1° de febrero de 2021.

SEGUNDO:- ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que posteriormente se embarguen y secuestren en el presente asunto.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte accionada, que serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. Se fija como Agencias en Derecho la suma de \$1.300.000.00 a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del Crédito, conforme a lo dispuesto por el Art.446 del C. General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 9 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 053. Fijado a las 8.00 a.m.  Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO # 1514
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

**REF.- VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO.**

DTE. PATRICIA RIVERA VELASQUEZ Y OTROS

APDO. MARTHA ELENA CERON RIVERA

DDOS. ROSA ELENA VITERI DE BOLAÑOS

RAD. 190014189003-2021-00212-00

Por haberse corregido dentro del término legal, estar ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, SE A D M I T E la anterior demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por la doctora MARTHA ELENA CERON RIVERA, quien obra a nombre de los demandados PATRICIA RIVERA VELASQUEZ con cédula 34552904, JOSE HENRY RIVERA SALCEDO con cédula 4605794, MARIA EUGENIA RIVERA DE CERON, con cédula 25266961, FERNEY SALCEDO CERON con cédula de ciudadanía 25271326 y NOHORA MARIA SALCEDO, con cédula de ciudadanía 25271439 quien obra como litisconsorte, a quien se le notificará y correrá traslado de esta providencia para los fines que se estimen pertinentes, en contra de la señora ROSA ELENA VITERI DE BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía 25268974, a la cual se le dará el trámite previsto para los procesos Verbal Sumario, señalados en el Libro 3º, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Arts. 384-9 y 391 del Código General del Proceso,

SEGUNDO.- De la demanda en mención CORRASE TRASLADO a la demandada ROSA ELENA VITERI DE BOLAÑOS por el término de diez (10) días para que la conteste, el cual se surtirá con la Notificación Personal de este proveído y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, lo cual podrá hacerse a través de mensajes de texto a través de su correo electrónico, en los mismos términos del Art.8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- NOTIQUESE igualmente y córrase traslado por el término de diez (10) a la señora NOHORA MARIA SALCEDO CERON como litis consorte necesaria y demás personas que integren el contradictorio Arts. 61 y 90 del C. G. P.

TERCERO.- PREVENIR a la demandada ROSA ELENA VITERI DE BOLAÑOS que deberá consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, los cánones de arrendamiento causados y los que se causen durante el proceso en ambas instancias, previniéndole que y si no lo hiciere, perderá el derecho a ser oído hasta tanto presente el depósito respectivo o el recibo de pago hecho directamente a la propietario y arrendador o el de la consignación hecha al proceso respectivo.

CUARTO.- RECONOCER persponería a la doctora MARTHA ELENA CERON RIVERA, abogada en ejercicio para actuar como apoderada de los demanantes PATRICIA RIVERA VELASQUEZ, JOSE HENRY RIVERA

SALCEDO, MARIA EUGENIA RIVERA SALCEDO y FERNEY SALCEDO CERON
en los mismos términos a que se contrae el memorial poder que se anexa.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 9 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 053. Fijado a las 8.00 a.m.  _____ Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO # 1515
JUZGADOM TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio ocho (8) de dos mil veintino (2021).

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE.- BANCOLOMBIA S. A.
APDO. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDA. GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ
RAD.- 2021-00126-00**

Atendiendo a la anterior solicitud impetrada por la doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, en su condición de apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, por medio de la cual se solicita la terminación del proceso por pago parcial o de las cuotas adeudadas, considerándola el despacho procedente conforme al Art.312 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.- DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por **pago de las cuotas** que dieron lugar a la demanda conforme a la solicitud que antecede.

2º.- DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. **COMUNIQUESE** esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados. Oficiése.

3º.- HAGASE el desglose del documento que sirvió de base para el cobro ejecutivo y con las constancias pertinentes, hágase la devolución a la entidad demandante o a su apoderada.

4º.- Sin condena en costas conforme a la solicitud de las partes.

5º.- En firme esta providencia previas las anotaciones legales archívese entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ**

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 9 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 053.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria



**“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No.1038

**Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO. GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PORTILLA
RAD. 2021.00126.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la preferencia por pago parcial de las cuotas en mora de la obligación que se demanda, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble grabado con la hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-217149, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 10300219, lo cual ordenado mediante oficio 0609 de fecha 19 de abril de 2021, procedente de este mismo despacho. La parte demandante BANCOLOMBIA se identifica con el Nit.890903938-9.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

